



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 30 ENE. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 176651-2016, presentado por **STATKRAFT PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20502597061, con domicilio en Av. Felipe Pardo y Aliaga N° 652, Int. 203, Piso 2, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Amachay de la Central Hidroeléctrica La Oroya, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Sauccho, provincia de Yauli y departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1285, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, mediante escrito presentado el 10.11.2016, **STATKRAFT PERÚ S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Amachay de la Central Hidroeléctrica La Oroya, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Sauccho, provincia de Yauli y departamento de Junín;

Que, con Carta N° 146-2016-ANA-DGCRH de fecha 21.11.2016, esta Dirección remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 1519-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene cuatro (04) observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de las subsanaciones, las cuales fueron presentadas el 09.12.2016;

Que, con escrito de fecha 14.12.2016, la recurrente presentó información adicional a su solicitud;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 3258-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 3191-2016/DSA/DIGESA.



- b) El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del sistema eléctrico conformado por las Centrales Hidroeléctricas de Yaupi, Malpaso, Pachachaga, La Oroya y el sistema de transmisión, que cubre los requerimientos de energía de las actividades mineras de empresa minera del Centro del Perú S.A. (CENTROMINPERU S.A.) aprobado por la Dirección General Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGG.

Que, el Informe Técnico N° 1803-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda: otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Amachay de la Central Hidroeléctrica La Oroya, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Sauccho, provincia de Yauli y departamento de Junín, por el plazo de cuatro (04) años, quedando **STATKRAFT PERÚ S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de Julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el río Mantaro, que se encuentra clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida para animales" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 295-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Amachay de la Central Hidroeléctrica La Oroya, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Sauccho, provincia de Yauli y departamento de Junín, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Amachay de la Central Hidroeléctrica La Oroya, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Sauccho, provincia de Yauli y departamento de Junín por el plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio del vertimiento;

Que, además, se debe precisar, que el no iniciar el proyecto dentro del plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, es causal de caducidad de la autorización de vertimiento otorgada, de conformidad a lo establecido en el literal c), del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28° del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **STATKRAFT PERÚ S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Amachay de la Central Hidroeléctrica La Oroya, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Sauccho, provincia de Yauli y departamento de Junín, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EM-01	Aguas Residuales Domésticas Tratadas del campamento	6 048	0,19	400 248	8 726 538	Continuo	Doméstico	Energético	Río Mantaro	Categoría 3

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del inicio de vertimiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Mantaro, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **STATKRAFT PERÚ S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal Promedio (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EM-01	Aguas Residuales Domésticas Tratadas del campamento	400 248	8 726 538	0,19	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM	Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AS-01-AR	Río Mantaro, 100 m aguas arriba del punto de vertimiento	400 228	8 726 702	Categoría 3	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, SST, DBOs, Ptotal, Ntotal, Coliformes termotolerantes.	Reporte a la ANA: Trimestral
AS-01-AB	Río Mantaro, 100 m aguas abajo del punto de vertimiento	400 269	8 726 498			

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 6 048 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **STATKRAFT PERÚ S.A.**



ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua